

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

Popayán, Cauca, veintidós (22) de marzo dos mil veintidós (2022).

Proceso: RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicación: 2022-00047-00
Demandante: FERNANDO GUZMAN CEBALLOS
Demandado: TRANSLIBERTAD Y OTROS

Viene a despacho el presente proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL adelantado por FERNANDO GUZMAN CEBALLOS, por intermedio de apoderado judicial, contra TRANSLIBERTAD Y OTROS, a fin de resolver sobre la solicitud que ha presentado el DR. JAIME ANDRES CORTES BONILLA, apoderado judicial de la parte demandante, de fecha de remisión al correo electrónico institucional del Juzgado el día 1 de marzo de 2022, en la que solicita se ordene la ACLARACION de nuestro auto de fecha 21 de febrero del corriente año. En virtud de lo anterior se,

C O N S I D E R A:

Sea lo primero señalar que atendiendo a lo previsto en el artículo 117 del Código General del Proceso los términos señalados en este Código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

De la revisión de la providencia proferida por este despacho judicial, de fecha 21 de febrero de 2022, mediante la cual el despacho solicita al apoderado judicial corregir las falencias señaladas en virtud del control de legalidad que realizó por el despacho a las actuaciones surtidas ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad y que nos fuera remitido al declararse impedida la Titular de ese despacho Judicial, se observa que se señalaron uno a uno los defectos encontrados en dicha providencia, la cual fue notificada en nuestro estado electrónico el día 22 de febrero del corriente año.

Ahora. se nos remite la petición presentada por el apoderado judicial demandante, DR. JAIME ANDRES CORTES BONILLA, a nuestro correo electrónico el día 1 de marzo de 2022, a fin de que se aclare nuestra providencia de fecha 21 de febrero del corriente año, citada anteriormente. Al respecto, tenemos que el artículo 285 del C.G.P sobre la aclaración y adición de las providencias, advierte que la providencia puede ser aclarada de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidos en la parte resolutive de la sentencia o auto que influyen en ella y nos indica que los autos sólo podrán aclararse o adicionarse, de oficio, dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte, dentro del mismo término.

A su vez el artículo 302 ibidem nos indica que el término de ejecutoria de las providencias proferidas por fuera de audiencia es de tres (3) días.

Es por lo anterior, que este despacho no accederá a la solicitud de adición o aclaración de la providencia de fecha 21 de febrero del 2022, notificada por estado el 22 de febrero del presente año, la cual quedó ejecutoriada el día 25 de febrero, presentada por el DR. JAIME ANDRES CORTES BONILLA el día 1 de marzo de 2022, por haberse formulado la solicitud por fuera del término previsto para ello, de acuerdo con las normas antes reseñadas.

Ahora bien, en cuanto al término para subsanar los defectos señalados, el cual se vio suspendido para la parte demandante por la presentación de la solicitud de aclaración de la providencia de fecha 21 de febrero de 2022, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 118 C.GP. y por lo cual dicho termino volverá a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de aclaración o adición de la providencia de fecha 21 de febrero del corriente año, proferida dentro de la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, adelantada por FERNANDO GUZMAN CEBALLOS, por intermedio de apoderado judicial, contra TRANSLIBERTAD Y OTROS, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2.- **CORRA** nuevamente el término que se vio interrumpido con ocasión de la solicitud de aclaración o adición de la providencia de fecha 21 de febrero de 2022, presentada por el apoderado judicial demandante, en la forma prevista por el artículo 118 ibidem, por Secretaria.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili